

RESUMEN DE LA PÓLIZA

SEGURO MULTIRIESGO PARA UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD COMUN

A. INFORMACION GENERAL

1. Compañía de Seguros
Pacífico Peruano Suiza Compañía de Seguros y Reaseguros o PACIFICO SEGUROS
Web: www.pacificoseguros.com
Lima – Sede Principal
Calle Juan de Arona N° 830, San Isidro, Lima.
Teléfono: (01) 513 4000

PACÍFICO SEGUROS cuenta con agencias a nivel nacional, cuya información se encuentra en la web.

2. Denominación del Producto
Seguro Multiriesgo para Unidades Inmobiliarias de Propiedad Común

3. Forma Y Lugar de pago de la prima
Mediante afiliación a débito automático ya sea con tarjeta de débito o con tarjeta de crédito, o mediante pago directo en las oficinas de PACIFICO SEGUROS. Los detalles de la forma de pago se encuentran en el convenio de pago.

4. Medio y plazo establecidos para el aviso del siniestro
El CONTRATANTE y/o ASEGURADO deberá comunicar en el más breve plazo el siniestro a PACIFICO SEGUROS llamando a la Central de Emergencia y Asistencia al 01 415 1515.

5. Lugar autorizado para solicitar la cobertura del seguro
El CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a

la Central de Emergencias y Asistencia al 01 415 1515 o personalmente en las oficinas de PACIFICO SEGUROS.

6. ATENCIÓN DE RECLAMOS
En caso de reclamos el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá llamar a la Central de Información y Ventas al teléfono 01 513 5000, o ingresar a la web: www.pacificoseguros.com. Así mismo puede acercarse personalmente a las oficinas de PACIFICO SEGUROS.

7. Instancias para presentar reclamos y/o denuncias
Defensoría del Asegurado:
En tanto el monto del siniestro no supere los US\$50,000.00 el CONTRATANTE y/o ASEGURADO puede recurrir a la Defensoría del Asegurado. Web: www.defaseg.com.pe Telefax: 01 446-9158, Dirección: Arias Araguez 146, San Antonio Miraflores, Lima.

8. SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:
Plataforma de Atención al Usuario, Teléfono: (511) 630 9005, Dirección: Jr. Junín N° 270, Centro Histórico - Lima, Web: www.sbs.gob.pe

INDECOPI:
Dirección: Calle de la Prosa 104, San Borja - Lima, Teléfono: (511) 224 7777, Web: www.indecopi.gob.pe

9. Cargas

El presente seguro presenta obligaciones que debe cumplir el ASEGURADO, cuyo incumplimiento podría afectar el pago de la indemnización a las que se tendría derecho según lo indicado en el condicionado general común de daños referido a "Cargas y Obligaciones del asegurado"

10. **Agravación del Riesgo**
Dentro de la vigencia del contrato del seguro, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la empresa los hechos o circunstancias que agraven el riesgo asegurado.

B. INFORMACIÓN DE LA PÓLIZA DE SEGURO

11. PRINCIPALES RiesgoS CubiertoS

Las principales coberturas del seguro son las siguientes:

Incendio, explosión, terremoto, maremoto, huelga, robo.

Las demás coberturas se encuentran señaladas en extensiones automáticas de la cobertura básica incendio – todo riesgo, de las Condiciones Generales de la Póliza.

Adicionalmente, tiene coberturas opcionales, las que se encuentran señaladas en, coberturas opcionales, de las condiciones Generales de la Póliza

12. Principales Exclusiones

Las principales exclusiones se encuentran señaladas en lo referido a exclusiones en las Condiciones Generales de la Póliza.

13.

14. **Resolución sin expresión de causa**

El contrato de seguro podrá resolverse por decisión unilateral y

sin expresión de causa por cualquiera de las partes, sin más requisito que una comunicación enviada por cualquiera de los mecanismos de comunicación acordados, con una anticipación no menor a treinta (30) días calendarios. En caso de contratación por mecanismos de comercialización a distancia, el CONTRATANTE y/o ASEGURADO podrá comunicar su decisión de resolver el contrato mediante la misma forma utilizada para la contratación del seguro. Las causales de resolución del contrato se encuentran señaladas en las cláusulas generales de contratación para riesgos generales referido a "Resolución del contrato"

15. MODIFICACIONES DEL CONTRATO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO

De acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley 29946, durante la vigencia del contrato PACÍFICO SEGUROS no puede modificar los términos contractuales pactados sin la aprobación previa y por escrito del Contratante y/o Asegurado, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada. La falta de aceptación de los nuevos términos no genera la resolución del contrato, en cuyo caso se deberán respetar los términos en los que el contrato fue acordado, según se encuentra señalados en el cláusulas generales de contratación para riesgos generales referido a "agravación de riesgo"

16. **procedimiento para la solicitud de cobertura en caso de un siniestro**

El ASEGURADO debe comunicar a PACÍFICO SEGUROS el siniestro de forma inmediata y cuidar de no

modificar la escena del siniestro sin autorización policial y/o judicial correspondiente.

Para los procedimientos agradeceremos revisar los puntos indicados en el cláusulas generales de contratación para riesgos generales lo referido a “Aviso de Proceso y Liquidación del Siniestro”

SEGURO MULTIRIESGO PARA UNIDADES INMOBILIARIAS DE PROPIEDAD COMÚN

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

Artículo 1° Objeto del contrato de seguro

Artículo 2° Bienes asegurados

- 2.1—Areas y bienes de propiedad común
- 2.2—Areas privadas:
- 2.3—Calderos:
- 2.4—Vidrios, cristales, espejos y unidades sanitarias:
- 2.5—Maquinaria:
- 2.6—Equipos eléctricos o electrónicos
- 2.7—Muebles y enseres:
- 2.8—Dinero en efectivo y cheques:

Artículo 3° Cobertura básica - incendio todo riesgo

Artículo 4° Extensiones automáticas de la cobertura básica incendio - todo riesgo

- 4.1.—**Dinero y cheques en la oficina de administración ubicada en predios de la unidad inmobiliaria asegurada.**
- 4.2.—**Traslado temporal de bienes asegurados sin limitación alguna en cuanto a su valor.**
- 4.3.—**Bienes a la intemperie.**
- 4.4.—**Materiales, herramientas e instrumentos de instalación no fija.**
- 4.5.—**Nuevos bienes muebles.**
- 4.6.—**Alteraciones, adiciones y mejoras.**
- 4.7.—**Propiedad de trabajadores**

Artículo 5° Extensión automática de la cobertura básica incendio - todo riesgo: Gastos Extraordinarios derivados de un siniestro

Artículo 6° Exclusiones

Artículo 7° Coberturas opcionales

Artículo 8° Bienes no asegurados

Artículo 9° Suma asegurada

Artículo 10° Seguro insuficiente

Artículo 11° Obligaciones de la unidad inmobiliaria asegurada en caso de siniestro

Artículo 12° Derechos de la compañía en caso de siniestro

Artículo 13° Deducible

Artículo 14° Reducción y restablecimiento de la suma asegurada

Artículo 15° Definiciones

CONDICIONES GENERALES

INTRODUCCIÓN

De conformidad con las declaraciones contenidas en la Solicitud de Seguro presentada por el CONTRATANTE y/o ASEGURADO, en adelante el ASEGURADO, cuya veracidad constituye causa y es un elemento esencial y determinante para la celebración del presente contrato; y, de acuerdo a lo establecido en el CONDICIONADO GENERAL COMÚN PARA TODO SEGURO DE DAÑOS, en estas CONDICIONES GENERALES, así como también, en las Condiciones Particulares, Cláusulas Adicionales, Condiciones Especiales, endosos y anexos que se adjunten a la presente Póliza; EL PACÍFICO-PERUANO SUIZA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, denominada aquí en adelante como LA COMPAÑÍA conviene en asegurar la pérdida o daño sufrido al bien de propiedad del ASEGURADO y/o cuya custodia le haya sido entregada lícitamente contra los riesgos expresamente contemplados en las Condiciones Particulares de la Póliza, con sujeción a los términos y según las condiciones siguientes:

ARTICULO 1° OBJETO DEL CONTRATO DE SEGURO

Sujeto a los términos y condiciones señalados en la Póliza, la COMPAÑÍA indemnizará al ASEGURADO, hasta por el límite de la suma asegurada contratada, la pérdida de, o daño a, los bienes asegurados descritos en las Condiciones Particulares, que hayan sido directamente causados por la realización de alguno de los riesgos cubiertos bajo esta Póliza, siempre que, en su origen o extensión, no provengan de causas excluidas expresamente en esta Póliza.

ARTICULO 2° BIENES ASEGURADOS

Esta Póliza cubre los bienes descritos en el presente artículo que sean de propiedad común de la unidad inmobiliaria y/o por los cuales sea responsable la Junta de Propietarios y/o estén bajo su custodia, siempre que dichos bienes se encuentren dentro de la unidad inmobiliaria, hayan sido declarados y consten en las Condiciones Particulares de esta Póliza.

2.1—AREAS Y BIENES DE PROPIEDAD COMÚN:

Todas aquellas áreas, inmuebles, construcciones e instalaciones, de propiedad común

y dominio inalienable de todos los copropietarios, en los términos de la Ley N° 27157

sus modificatorias y de su Reglamento cuyo Texto Único Ordenado ha sido aprobado

por Decreto Supremo N° 035-2006-VIVIENDA.

2.2—ÁREAS PRIVADAS:

Todas aquellas áreas, inmuebles, construcciones e instalaciones, de propiedad y

aprovechamiento exclusivo de personas (naturales o jurídicas) o familias en particular,

que integran o hacen parte de una Unidad Inmobiliaria de propiedad común

2.3—CALDEROS:

Calderos u otros aparatos generadores de vapor.

2.4—VIDRIOS, CRISTALES, ESPEJOS Y UNIDADES SANITARIAS:

Los vidrios, cristales, espejos y unidades sanitarias de porcelana, adecuadamente instalados y que formen parte fija de las secciones o áreas de propiedad común de la unidad inmobiliaria.

2.5—MAQUINARIA:

Aparatos mecánicos o eléctricos de propiedad de la unidad inmobiliaria, tales como: compresores, plantas eléctricas, elevadores, ascensores, transformadores, bombas, subestaciones, motobombas, aparatos de aire acondicionado o de calefacción, antenas y herramientas eléctricas.

2.6—EQUIPOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS:

Aparatos eléctricos o electrónicos de la oficina de administración de la unidad inmobiliaria, tales como: máquinas de escribir, sumadoras, calculadoras, sistemas de seguridad y vigilancia, equipos de sonido, sistemas de intercomunicación y de video, televisores, neveras, refrigeradores, lavadoras aspiradoras, abrillantadoras, y equipos de cómputo con todos sus accesorios.

2.7—MUEBLES Y ENSERES:

Mobiliario, estantería, archivadores, enseres de oficina, elementos de decoración, elementos de aseo y mantenimiento de la unidad inmobiliaria, y cualquier otro contenido de naturaleza similar en relación a la actividad asegurada.

2.8—DINERO EN EFECTIVO Y CHEQUES:

Moneda legal peruana, en efectivo o cheques girados a favor de la unidad inmobiliaria, que se encuentren en la oficina de administración de la unidad inmobiliaria, siempre y cuando esta se encuentre ubicada dentro de los predios de la unidad inmobiliaria asegurada.

ARTICULO 3°

COBERTURA BASICA - INCENDIO TODO RIESGO

La COMPAÑIA, se obliga a indemnizar al ASEGURADO, las pérdidas y daños materiales que, en forma súbita y accidental, sufran los bienes asegurados como consecuencia directa e inmediata de cualquier riesgo no excluido expresamente en estas Condiciones Generales.

Esta Póliza cubre también las pérdidas directas de los bienes asegurados ocasionadas por la destrucción ordenada por actos de autoridad competente,

con el propósito de prevenir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos cubiertos por esta Póliza.

Se incluye dentro de la cobertura básica, las pérdidas o daños de los bienes asegurados como consecuencia, directa e inmediata, de:

3.1.—Incendio por cualquier causa, salvo el que sea consecuencia directa de cualquiera de los eventos expresamente excluidos por esta Póliza.

3.2.—Explosión dentro o fuera de la unidad inmobiliaria asegurada.

3.3.—Las pérdidas y daños que sufran los calderos u otros aparatos generadores de vapor como consecuencia de su propia explosión, sea que ella origine o no incendio.

3.4.—Los daños en los aparatos, accesorios e instalaciones eléctricas causados por el impacto directo del rayo o por incendio accidental que se produzca en ellos.

3.5.—Terremoto, temblor, erupción volcánica, fuego subterráneo y/o maremoto (tsunami), salida de mar, marejada y oleaje.

3.6.—Huelga, conmoción civil, asonada, daño malicioso, vandalismo, sabotaje y terrorismo, salvo los que sean consecuencia directa de cualquiera de los eventos expresamente excluidos por esta póliza.

3.7.—La rotura o rajadura accidental que sufran los vidrios, cristales, espejos y unidades sanitarias adecuadamente instaladas y que formen parte fija de las secciones o áreas de propiedad común de la unidad inmobiliaria,

3.8.—Toda pérdida o daño físico por cualquier causa que sufran los equipos eléctricos y electrónicos de propiedad común de la unidad inmobiliaria, durante su uso normal o en trabajos de limpieza, revisión o traslado, dentro de los predios de la unidad inmobiliaria asegurada.

3.9.—Rotura repentina y accidental de la maquinaria de propiedad de la unidad inmobiliaria que se manifieste en daño físico y haga necesaria su reparación o reemplazo.

3.10.—Las pérdidas de los contenidos asegurados a consecuencia de robo, que sea cometido por terceros, incluyendo los daños a los bienes asegurados por la comisión o tentativa de dicho delito.

ARTICULO 4°

EXTENSIONES AUTOMÁTICAS DE LA COBERTURA BÁSICA INCENDIO - TODO

RIESGO

El presente seguro se extiende, automáticamente, a cubrir contra los mismos riesgos

cubiertos por la Póliza, lo siguiente:

4.1.—Dinero y cheques en la oficina de administración ubicada en predios de la unidad inmobiliaria asegurada.

Cubre el dinero y los cheques, (según la definición de estos bienes contenida en el artículo 2. - bienes asegurados).

4.2.—Traslado temporal de bienes asegurados sin limitación alguna en cuanto a su valor.

Cubre el traslado temporal de los bienes asegurados dentro de los predios declarados o a otros sitios diferentes, para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, mientras estén

en tránsito para tales fines y durante el tiempo que permanezcan en tales otros sitios, hasta por un término de noventa (90) días, vencidos los cuales cesará este amparo.

4.3.—Bienes a la intemperie.

Cubre los bienes de propiedad de la unidad inmobiliaria asegurada que se encuentren a la intemperie, siempre que su naturaleza así lo amerite, tales como: jardines, árboles, plantas, céspedes, cercos perimétricos, avisos, pararrayos, y antenas de radio y televisión

4.4. Materiales, herramientas e instrumentos de instalación no fija.

Cubre los materiales, herramientas e instrumentos de instalación no fija, propiedad de la unidad inmobiliaria, destinados a la limpieza, aseo, conservación, vigilancia o construcción de mejoras, reparación o modificación de bienes comunales.

4.5.—Nuevos bienes muebles.

Cubre los bienes que la unidad inmobiliaria asegurada adquiera, a cualquier título, con posterioridad a la emisión de esta Póliza, hasta por el diez por ciento (10%) de la suma asegurada de muebles y enseres, de acuerdo a lo indicado en el artículo 2º, el cual entrará a formar parte, siempre y cuando se dé aviso a la COMPAÑIA dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha de la adquisición de los nuevos bienes.

Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el condicionado general común para todo seguro de daños como cargas y obligaciones del ASEGURADO referentes a mantener las condiciones y el estado del riesgo.

4.6.—Alteraciones, adiciones y mejoras.

Ampara, automáticamente y sin necesidad de aviso a la COMPAÑIA, las alteraciones, y/o reparaciones que la unidad inmobiliaria asegurada estime necesario efectuar durante la vigencia de la presente Póliza.

4.7.—Propiedad de trabajadores

Ampara los bienes de propiedad de los trabajadores directamente contratados por la unidad inmobiliaria, con exclusión de vehículos automotores, mientras se encuentren dentro de los predios de la unidad inmobiliaria asegurada.

ARTICULO 5º

EXTENSION AUTOMATICA DE LA COBERTURA BASICA INCENDIO - TODO RIESGO: GASTOS EXTRAORDINARIOS DERIVADOS DE UN SINIESTRO

Bajo esta cobertura la COMPAÑIA también se obliga a indemnizar hasta por el monto establecido como suma asegurada en las CONDICIONES PARTICULARES, siempre que no sean permanentes, los gastos extraordinarios en que necesarios y/o que razonablemente incurra el ASEGURADO como consecuencia de un siniestro amparado por esta Póliza, entre los cuales se pueden destacar los siguientes:

5.1.—Remoción de escombros, comprende los costos y gastos en que incurra el ASEGURADO con el fin de remover, dismantelar, desmontar, demoler, apuntalar y reformar parte o partes de sus propiedades que hayan sido afectadas, dañadas o destruidas por cualquier evento cubierto por la Póliza.

5.2—Honorarios profesionales de arquitectos, topógrafos e ingenieros correspondientes a presupuestos, planos, especificaciones, cuantías y propuestas, necesariamente incurridos en la reparación o reconstrucción de la propiedad asegurada al ser destruida o dañada por un riesgo cubierto bajo esta Póliza, siempre y cuando tales honorarios no excedan las tarifas autorizadas por las respectivas agremiaciones o asociaciones profesionales.

5.3—Gastos en que se incurra para extinguir y/o evitar la extensión y propagación del siniestro y proveer el salvamento de los bienes amparados

5.4—Planilla de operarios, no pertenecientes a la planilla ordinaria, que sea necesario contratar en relación al siniestro.

5.5—Licencias.

5.6—Patentes de cualquier tipo que deban cancelarse a consecuencia de un siniestro amparado por la Póliza.

5.7—Reacondicionamientos provisionales, siempre y cuando formen parte del arreglo final.

5.8—Documentos y modelos

ARTICULO 6°

EXCLUSIONES

Esta Póliza no cubre el incendio ni las pérdidas o daños materiales que en su origen o extensión sean causados, directa o indirectamente, por:

6.1—Guerra internacional o civil y actos perpetrados por fuerzas extranjeras, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), invasión, revolución, poder militar o usurpado y sedición.

6.2—Dolo o culpa grave, de los representantes legales o del personal directivo a quien este haya confiado la administración y/o control de la unidad inmobiliaria, exceptuando la culpa grave para el amparo opcional de responsabilidad civil extracontractual.

6.3—La explosión o radiación de cualquier explosivo, material para arma nuclear, arma nuclear o componente nuclear de la misma.

6.4—La emisión de radiaciones ionizantes o la contaminación por la radioactividad de cualquier combustible nuclear o de cualquier desperdicio proveniente de la combustión de dichos elementos, entendiéndose por combustión cualquier proceso de fusión nuclear que se sostenga por sí mismo.

La apropiación por terceros de las cosas aseguradas, durante el siniestro o después del mismo, excepto como consecuencia de los riesgos amparados bajo

6.5—los numerales 3.5 y 3.6 del artículo 3° de estas Condiciones Generales.

6.6—Robo, cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores o expuestos a la intemperie o cuando cualquier empleado de la unidad inmobiliaria asegurada o de la empresa de vigilancia encargada de su protección sea autor o cómplice del hurto calificado.

6.7—Hurto simple.

6.8—Responsabilidad civil contractual o extracontractual, polución o contaminación.

6.9—Confiscación, incautación, embargo, secuestro, decomiso, expropiación y allanamientos. Además, la destrucción por orden de autoridad competente, salvo aquella dirigida a evitar la propagación o extensión de daños ocasionados por un riesgo no excluido del amparo de esta Póliza.

6.10—El lucro cesante, costos normales de mantenimiento y el incremento de los costos de funcionamiento.

6.11—Infidelidad y actos deshonestos de la junta de propietarios, de los administradores o cualquiera de los trabajadores de la administración de la unidad inmobiliaria y los faltantes de inventario.

El desgaste por uso y el deterioro normal por el simple transcurso del tiempo o por el cambio de condiciones atmosféricas, pérdida de resistencia, corrosión, erosión, cavitación, oxidación, fermentación, vicio propio, defecto latente, así como la calefacción o la desecación a que hubieren sido sometidos los bienes amparados y los daños producidos por roedores, insectos, plagas o animales.

6.12—Derrumbe de edificaciones, deslizamientos de tierras, fallas geológicas, hundimientos, desplazamientos, agrietamientos o asentamientos de muros pisos, techos, pavimentos o cimientos, salvo que sean el resultado de un evento amparado bajo estas Condiciones Generales.

6.13—Daños de la maquinaria por falta de mantenimiento o por operar la maquinaria bajo condiciones anormales o por encima de la capacidad original de diseño.

6.14—El extravío o avería de la información contenida en los equipos de cómputo o en los portadores externos de datos, o de los programas de sistemas, por errores de definición, digitación, mal funcionamiento de los equipos o de los programas, o por la acción de los denominados "virus informáticos".

6.15—Daño o pérdida consequential que sea, directa o indirectamente, causada por o proveniente de:

4.—La falla de cualquier computadora, equipo de procesamiento de datos o microchip de medios, sistemas operativos, microprocesadores (chips de computadora), circuitos integrados o dispositivos semejantes, o cualquier programa para computadora, ya sea de propiedad o no, que ocurra antes, durante o después del año 2.000 y que resulte de la incapacidad para:

1.—Reconocer correctamente cualquier fecha del calendario.

2.—Capturar, archivar, guardar, retener, manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato, información o instrucción con respectiva fecha de calendario; y/o,

3.—Capturar, archivar, guardar, retener, manipular, interpretar o procesar correctamente cualquier dato, información o instrucción, como resultado de la manipulación u operación de comandos programados, dentro de cualquier programa de computadora, para causar la pérdida de los mismos en o después de cualquier fecha y/o la imposibilidad de recuperarlos para procesarlos correctamente.

b.—La reparación o modificación de cualquier parte de un sistema electrónico de procesamiento de datos o de los equipos en que él opera, que deba efectuarse con el propósito de corregir deficiencias o fallas de lógica y operación.

c.—Pérdidas o daños consecuenciales o resultantes de la reparación o corrección y/o prueba de tal reparación o corrección de las fallas, mal funcionamiento o insuficiencia operativa descrita en el literal “a” anterior.

6.16—Errores de construcción y/o de diseño

ARTICULO T

COBERTURAS OPCIONALES

Además de la cobertura básica, por mutuo acuerdo y con el pago de una prima adicional, se podrán incluir las siguientes coberturas opcionales, siempre que sean indicadas en las Condiciones Particulares de la Póliza, según condiciones que se encuentran descritas en las respectivas Cláusulas Adicionales a esta Póliza:

- ← **Para cubrir Hurto simple.**
- ← **Para cubrir la Deshonestidad de los empleados del ASEGURADO en la Unidad Inmobiliaria.**
- ← **Para cubrir la permanencia y el transporte de dinero en efectivo y valores**
- ← **Para cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual.**
- ← **Para cubrir la Responsabilidad Civil Extracontractual por el uso de playas de estacionamiento.**
- ← **Para cubrir las cuotas de administración sobre áreas y/o inmuebles inutilizados por un siniestro.**
- ← **Por cargos para el seguro de deshonestidad**
- ← **Rotura de Cristales y/o Vidrios.**

ARTICULO 8°

BIENES NO ASEGURADOS

Salvo que exista en las Condiciones Particulares de la Póliza una estipulación expresa que incluya los bienes aquí señalados con indicación de la suma asegurada, quedan excluidos del presente seguro los siguientes bienes:

- ← **Vehículos a motor que deban tener licencia para transitar por vías públicas y todo tipo de embarcaciones y aeronaves.**
- ← **Oro, plata, joyas, piedras preciosas, medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, frescos, colecciones y, en general, obras o muebles que tengan especial valor artístico, científico, histórico o afectivo.**
- ← **Cimientos y muros de contención por debajo del nivel del piso más bajo, muros de contención independientes, suelos y terrenos.**

←Bosques, plantaciones, animales y aguas.

ARTICULO 9° SUMA SEGURADA

La unidad inmobiliaria asegurada se obliga a mantener como suma asegurada la que corresponda al valor de reconstrucción de las áreas e inmuebles de propiedad común y al valor de reposición a nuevo de los bienes muebles amparados.

Las sumas aseguradas, determinadas en las Condiciones Particulares, para cada tipo de bien, mas el incremento que le corresponda de acuerdo con lo estipulado en la clausula adicional de "Amparo automático de índice variable" si hubiere, y más las sumas por los "gastos extraordinarios derivados de siniestro" delimitan la responsabilidad máxima de la COMPAÑIA en cada siniestro, teniendo en cuenta que la suma asegurada para cada uno de las coberturas descritas en estas condiciones generales es como sigue:

Para las coberturas descritas en los numerales 3.1, 3.2, 3.4, 3.5, 3.6 y 3.7 del Artículo 3° de esta Póliza, la sumatoria del valor ASEGURADO de todos los bienes asegurados.

Para el amparo descrito en el numeral 3.3 del Artículo 3° el valor de reposición de los calderos u otros aparatos generadores de vapor, instalado en la unidad inmobiliaria para uso de la misma.

Para el amparo descrito en el numeral 3.7 el 10% del valor asegurado de las áreas y bienes de propiedad común, o el valor que el contratante o el ASEGURADO declaren a la COMPAÑIA como valor de reposición de los vidrios de propiedad común.

Para el amparo descrito en el numeral 3.8, el valor de reposición de todos los equipos eléctricos y electrónicos de propiedad de la unidad inmobiliaria.

Para el amparo descrito en numeral 3.9, el valor de reposición de la maquinaria.

Para el amparo descrito en el numeral 3.10, el valor de reposición de muebles y enseres, equipos eléctricos y electrónicos y maquinaria de propiedad de la unidad inmobiliaria asegurada.

Si algún o algunos de los bienes asegurados por la Póliza, no figuran con suma asegurada independiente, en las Condiciones Particulares, tales bienes no se considerarán cubiertos por la misma.

ARTICULO 10° SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado a los bienes asegurados, estos tienen un valor asegurable, superior a la suma asegurada, el ASEGURADO será considerado como su propio asegurador por la diferencia entre dichos valores y, por tanto, soportara la parte proporcional que le corresponda de la pérdida o daño.

No será necesario inventario o tasación de los bienes no dañados o afectados por un siniestro, cuando la cantidad reclamada a título de indemnización no exceda del equivalente a US\$ 5,000 dólares americanos.

ARTICULO 11°

PROCEDIMIENTO PARA PRESENTAR LA SOLICITUD DE COBERTURA

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes asegurados por la presente Póliza, el ASEGURADO tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas.

Además, y en adición a lo estipulado en el CONDICIONADO GENERAL COMÚN PARA TODO SEGURO DE DANOS el ASEGURADO se compromete a cumplir con las siguientes obligaciones:

a.— Informar a la COMPAÑIA la ocurrencia del siniestro dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha en quejo haya conocido o debido conocer o en cualquier otro plazo que LA COMPAÑIA le hubiera concedido por escrito, incluyendo la reclamación formal acompañada de los documentos indicados en los literales siguientes.

b.— Presentar un estado de las pérdidas y daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea posible, los bienes destruidos o dañados y el importe de la pérdida en el momento del siniestro

c.— Proporcionar todos los detalles, planos, proyectos, libros, recibos, facturas, copias de facturas, documentos, actas y cualquier informe que LA COMPAÑIA le solicite con referencia a la reclamación, a la causa del siniestro y a las circunstancias bajo las cuales las pérdidas o daños se hubieren producido o que tengan relación con la responsabilidad de LA COMPAÑIA o con el importe de la indemnización.

El ASEGURADO no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización escrita de la COMPAÑIA o de sus representantes. Si la COMPAÑIA no se hace presente en el lugar del siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del siniestro, el ASEGURADO podrá iniciar la remoción de los escombros.

Cuando el ASEGURADO no cumpla con estas obligaciones la COMPAÑIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento^

ARTICULO 12°

DERECHOS DE LA COMPAÑIA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de esta Póliza, la COMPAÑIA podrá:

Ingresar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar la causa y extensión del siniestro.

Colaborar con el ASEGURADO para examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes asegurados.

En ningún caso estará obligada la COMPAÑIA a encargarse de la venta de los bienes salvados ni la unidad inmobiliaria asegurada podrá hacer abandono de los mismos a la COMPAÑIA.

Las facultades conferidas a la COMPAÑIA podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el ASEGURADO no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o que retira la reclamación presentada.

Cuando el ASEGURADO o cualquier persona que actúe en su nombre deje de cumplir los requerimientos de la COMPAÑIA o le impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, la COMPAÑIA deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

ARTICULO 13° DEDUCIBLE

Es el monto o porcentaje del daño indemnizable que invariablemente se deduce de este y que, por tanto, siempre será asumido por el ASEGURADO. El deducible será establecido para cada cobertura en las Condiciones Particulares de la Póliza.

ARTICULO 14°

REDUCCIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

La suma asegurada se reducirá desde el momento del siniestro en el importe de la indemnización pagada por la COMPAÑIA, pero se entenderá restablecida automáticamente desde dicho momento, en el monto de la indemnización pagada. Tal restablecimiento dará derecho a la COMPAÑIA al cobro de la prima proporcional correspondiente al periodo comprendido entre la fecha del siniestro y la fecha de expiración de la vigencia de la presente Póliza.

ARTICULO 15° DEFINICIONES

ASEGURADO.- La Junta de Propietarios del inmueble, debidamente inscrita en los Registros Públicos.

ASONADA.- d. Reunión ruidosa y agitada de un grupo de personas que, de modo tumultuoso y guiados normalmente por motivos políticos, intentan provocar el desorden y desconcierto público.

BIENES MUEBLES.- Activos que pueden transportarse de un lugar a otro, sea moviéndose ellos por sí mismos o por una fuerza externa, y que se encuentran descritos en el Artículo 2° Bienes Asegurados numeral 2.7 de la presente póliza.

CONMOCIÓN CIVIL.- Acto de cualquier persona que intervenga junto con otras en cualquier alteración del orden público (sea o no con relación a una huelga o motín)

CORROSIÓN.- La reacción de un metal o aleación con el medio, con deterioro de sus propiedades mecánicas.

DAÑO.- Destrucción o deterioro de un bien asegurado por una causa no taxativamente excluida en la póliza.

DAÑO MALICIOSO.- Actos dolosos y/o destrucción física intencional de un bien por un conjunto de personas o turba.

DESGASTE.- Deterioro progresivo de una parte o pieza de una máquina como consecuencia del uso o del roce.

EROSIÓN.- Desgaste o destrucción producidos en la superficie de un cuerpo por la fricción continúa o violenta con otro.

HUELGA.- a. Interrupción colectiva de la actividad laboral por parte de los trabajadores con el fin de reivindicar ciertas condiciones o manifestar una protesta; y/o,

~~b.~~—El acto premeditado realizado por algún huelguista u obrero impedido de trabajar debido a un lockout, con el fin de activar una huelga o para contrarrestar un lockout.

HURTO SIMPLE.- Sustracción y apoderamiento de bienes muebles dentro de la unidad inmobiliaria designada como lugar del seguro, según aparezca descrito en la Póliza, sin emplear fuerza en las cosas, ni violencia o intimidación en las personas, y sin que existan huellas o evidencias de la forma en que fue sustraído.

Incluye la acción de toda autoridad legalmente constituida que tenga como fin la represión de tal alteración del orden público o la tentativa de llevar a efecto tal represión o la aminoración de las consecuencias de tales alteraciones.

La acción de toda autoridad legalmente constituida con el fin de evitar o intentar evitar, cualquier acto de la naturaleza susodicha, o con el fin de aminorar las consecuencias del mismo.

OXIDACIÓN.- Daño causado en forma paulatina por acción del oxígeno en una superficie metálica

ROBO.- Las pérdidas, destrucciones, deterioros o desperfectos de los bienes asegurados que sean consecuencia directa de, e imputables exclusivamente a cualquiera de las siguientes formas:

~~1.~~—La introducción del delincuente al local que contiene los bienes asegurados,

utilizando las siguientes modalidades y siempre que pueda ser acreditado su ingreso físico, a través de huellas visibles o pruebas indiciarias suficientes:

~~1)~~—Descerraje, perforación de paredes, de techos, de pisos, u otra forma violenta.

~~2)~~—Ganzúas u otros instrumentos no destinados ordinariamente a abrir puertas.

~~3)~~—El uso de las llaves correspondientes, sólo si el delincuente las ha obtenido fraudulentamente por una de las acciones mencionadas bajo el numeral 1. precedente o mediante asalto.

~~4)~~—Escalamiento: el ingreso a los locales utilizando una vía distinta a aquella destinada al tránsito ordinario, con superación de obstáculos y dificultades tales que no puedan ser vencidos sin el empleo de medios artificiales o mediante la agilidad personal.

~~5)~~—Circunstancial: sustracción de la propiedad asegurada que está en manos o en poder de la administración o su dependientes o

empleados o vigilantes, perpetrada aprovechando su imposibilidad de defensa a causa de muerte repentina, desmayo o accidente.

B.—Asalto: Es el robo o arrebató, usando violencia física o amenazas de tal violencia contra la administración o sus dependientes; la utilización de gases, drogas u otras sustancias alucinantes o estupefacientes o de otros artificios o engaños orientados a vencer la voluntad del ASEGURADO o de los encargados de la custodia de los locales o de los bienes asegurados aun cuando luego se emplee violencia física contra aquellos.

C.—La introducción furtiva en el lugar asegurado: el ingreso del autor o autores del delito al local asegurado durante las horas de trabajo o en un breve período inmediatamente anterior y su ocultamiento en él para cometer el delito fuera de la jornada laborable siempre que egresen después por medios violentos o de fuerza dejando en el sitio de salida huellas visibles producidas por el uso de herramientas, explosivos, elementos eléctricos, químicos u otros semejantes.

SABOTAJE.- e. Acto individual y mal intencionado de cualquier persona (sea que tal acto se haga o no durante una alteración del orden público).

TERRORISMO.- Acto de cualquier persona que actúe en nombre de, o en relación con cualquier organización con actividades dirigidas a la destitución por la fuerza del gobierno “de jure” o “de facto” o el influenciarlo mediante el terror o la violencia.

TRABAJADOR.- Cualquier persona natural que mantiene con EL ASEGURADO una relación de carácter laboral, de tipo subordinado que figura en la planilla de remuneraciones y presta sus servicios bajo las órdenes del administrador y/o la Junta y/o el Consejo de administración

UNIDAD INMOBILIARIA DE PROPIEDAD COMÚN.- Edificación o conjunto de edificaciones integradas por secciones inmobiliarias de dominio exclusivo pertenecientes a distintos propietarios, por bienes de propiedad común y servicios de propiedad comunes.

VALOR DE RECONSTRUCCIÓN.- Cantidad de dinero que exigiría la construcción de una edificación o de un conjunto de edificaciones iguales a las de la Unidad Inmobiliaria asegurada, considerando la misma área construida e iguales características de terminados, diseño, estructura y ubicación, utilizando la técnica y los materiales existentes en la fecha de ocurrencia del siniestro.

VALOR DE REPOSICIÓN.- Valor de remplazo por otro bien nuevo considerando iguales características a las que tenía el bien asegurado en el momento inmediatamente anterior a la ocurrencia del siniestro, incluyendo todos los costos de transporte, instalación, montaje, pruebas, comisionado, seguros, y cualquier otro importe que se requiera para situar el bien nuevo en el sitio del siniestro.

VANDALISMO.- Daño o deterioro en las instalaciones o productos, que se hace como procedimiento de lucha contra las entidades patronales, contra el estado o contra las fuerzas de ocupación en conflictos sociales o políticos.

VIRUS INFORMÁTICO.- Es un tipo de programa o aplicación informática “Malware” que tiene por objeto alterar el normal funcionamiento de una computadora, sin el permiso o conocimiento del usuario. Entre los virus más comunes están los siguientes: Caballo de Troya, gusano o worm, virus de macros, virus de sobre escritura, virus de programa, virus de Boot, virus residentes, virus de enlace o directorio, virus mutantes o polimórficos, virus falso o Hoax, virus múltiples.

TERCERO.- Cualquier persona, natural o jurídica distinta de:

—El contratante y/o el asegurado

Los cónyuges, ascendientes y descendientes del contratante y/o asegurado

Los familiares del contratante y/o asegurado en línea directa o colateral dentro del tercer grado de consanguinidad incluyendo el padre, adoptante o hijo adoptivo así como a la (o él) conviviente.

Los socios o asociados del asegurado y/o contratante